JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2018 008.
Demandante: Cesar Rosendo Gómez Hernández.
Demandado: Ricardo Mauricio Romero Parra.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil uno (2021) mediante el cual se negó la solicitud de nulidad presentada por dicha parte.

Para resolver se considera que tal y como se refirió en el auto recurrido que efectivamente antes de la audiencia programada para el 2 de agosto de 2019 se presentó justificación de su representado Ricardo Mauricio Romero a la inasistencia a dicha audiencia, lo cual efectivamente cumplió con el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. y lo que llevó a que la audiencia se aplazara y se fijara dentro de los 10 días siguientes, es decir para el 13 de agosto de 2019.

Se reitera que "*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia…"*, significa esto que la justificación presentada cobijaba únicamente a la parte demandada señor Ricardo Mauricio Romero y no a su apoderada, por lo tanto era obligación de dicha abogada asistir a la audiencia donde se aceptó la justificación presentada y de esa manera haber sido notificada por estrados de la nueva fecha fijada.

De esa manera, el auto recurrido no puede ser revocado al no configurarse causal de nulidad.

Al no ser revocado el auto objeto de censura, se concederá el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se decretó la venta del inmueble objeto de división.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto de manera subsidiaria, ante el Tribunal Superior de éste Distrito Sala Civil, contra el auto de fecha 19 de enero de 2021.

En firme esta providencia, envíese la totalidad del expediente a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su competencia. Secretaría proceda de conformidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

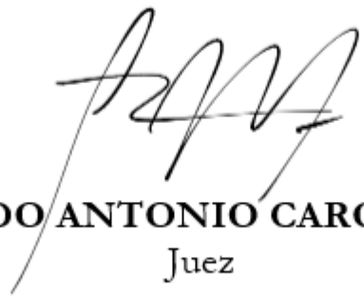

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO